



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2021-00172-00

Proceso: Ordinario laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: MARÍA ENCARNACIÓN TORRES PÉREZ

Demandada: ARL SURA SUCURSAL CARTAGENA

Fecha: 09 de noviembre de 2021

Se encuentra al despacho el expediente correspondiente a la demanda ordinaria de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

CONSIDERACIONES:

1. La demandada ARL SURA SUCURSAL CARTAGENA, contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal como consta en el correo recibido el 31 de agosto de 2021, razón por la cual se tendrá por contestada, de conformidad con el art 31 de CPTSS.
2. Igualmente, el poder visible en escrito de contestación del 31 de agosto de 2021, otorgado por la demandada a la entidad de defensa jurídica VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. cumplen con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería a todos los mencionados profesionales del derecho que la integran, para que actúen como apoderado de ARL SURA.
3. Por último de los hechos visibles en el escrito de demanda y del escrito de contestación radicado por ARL SURA SUCURSAL CARTAGENA, se percibe la necesidad de vincular a la señora BETTY ENITH APARICIO LUNA como interviniente ad excludendum, ya que ella podría tener los mismos intereses que la demandante, pero con el escrito de demanda aportado, se anexo acta de defunción de la señora APARICIO LUNA, lo cual haría imposible vincularla.

Así las cosas este despacho ve la necesidad de vincular a los señores JUAN PABLO MUÑOZ APARCIO, JUAN CAMILO MUÑOZ APARCIO Y JUAN DAVID MUÑOZ APARCIO como hijos de la difunta BETTY ENITH APARICIO LUNA y el difunto señor JUAN CARLOS MUÑOZ QUINTERO, para que ocupen del lugar de esta dentro del proceso, para lo cual se le otorgara un término de 10 días hábiles para presentar escrito de contestación, una vez se haya realizado su notificación, quedando en cabeza del demandante dicha carga para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 a fin de poder integrar el contradictorio.

4. Así mismo en consideración al artículo 87 del CGP, se ordenara el emplazamiento de los demás herederos indeterminados de la señora BETTY ENITH APARICIO LUNA.

De conformidad con lo anterior, este despacho judicial procederá a realizar la inclusión del emplazamiento en su respectivo registro, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se incluirá en el registro nacional de emplazados la providencia de la fecha, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito, dando aplicación al artículo 10



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2021-00172-00

del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la mencionada información.

Por lo que viene dicho, ***el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,***

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ARL SURA.

SEGUNDO: RECONOCER a la entidad jurídica VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. como apoderado de ARL SURA en los términos y condiciones en que vienen conferidos en el poder obrantes en escrito de contestación de 31 de agosto de 2021.

TERCERO: VINCULAR dentro de las presentes diligencias a los señores JUAN PABLO MUÑOZ APARCIO, JUAN CAMILO MUÑOZ APARCIO Y JUAN DAVID MUÑOZ APARCIO como hijos de la difunta BETTY ENITH APARCIO LUNA, otorgándole un término de 10 días hábiles para presentar escrito de contestación, una vez se haya realizado su notificación.

CUARTO: ORDENAR al demandante que proceda con la notificación de los señores JUAN PABLO MUÑOZ APARCIO, JUAN CAMILO MUÑOZ APARCIO Y JUAN DAVID MUÑOZ APARCIO como hijos de la difunta BETTY ENITH APARCIO LUNA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 y normas pertinentes.

QUINTO: POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el registro nacional de personas emplazadas, de los demás herederos indeterminados de la señora BETTY ENITH APARCIO LUNA, sin necesidad de publicación en un medio escrito, este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

EMS.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 162

Hoy 12-11-2021 se notificó a
las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ordinario laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: MARÍA ENCARNACIÓN TORRES PÉREZ

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2021-00172-00

Demandada: ARL SURA SUCURSAL CARTAGENA

Fecha: 06 de octubre de 2021

Paso al Despacho el expediente, informándole que el término del traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y la demandada ARL SURA SUCURSAL CARTAGENA., contestaron la demanda. Pendiente para estudio de la contestación y posible fijación de fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Provea.

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ.

Secretaria